

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-065

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República indica: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

En el artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la*

búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 6: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)."*

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...), se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 13: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

En el artículo 150, el literal c: *"Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición."*

En el artículo 152: *"En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023) contempla en la "SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I, de los Concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico" las reglas de los procesos de concurso público de merecimiento, destacando:

En el artículo 21: *"Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...)."*

En el artículo 40: *"Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades."*

En el artículo 47: *"Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional. Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico*

titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.”

El artículo 59: *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen las universidades y escuelas politécnicas, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 4: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador de la Universidad de las Artes mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. (...)”*

El artículo 22: *“Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. (...) g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...)”*

En los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes contempla los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, personal académico titular agregado 1, y personal académico titular principal 1.

En la SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO, Parágrafo I, del Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico, en el artículo 41: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”* Desde el artículo 41 al 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes se contempla el procedimiento para ejecutar el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico.

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 35: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

En el CAPITULO TERCERO EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Sección Primera Aspectos generales, artículo 65: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

En el artículo 98: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

En el artículo 104: *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*

En el artículo 105: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.(...)”*

En el artículo 106: *“Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”*

En el artículo 107: *“Efectos.- La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”*

En el artículo 228: *“Nulidad del acto administrativo. Si la nulidad se refiere al acto administrativo se la declarará observando las siguientes reglas: 1. Cuando no se requieran actuaciones adicionales que el órgano que resuelve el recurso esté impedido de ejecutarlas por sí mismo, por razones de hecho o de derecho, se resolverá sobre el fondo del asunto. 2. Disponer que el órgano*

competente, previa la realización de las actuaciones adicionales que el caso requiera, corrija los vicios que motivan la nulidad y emita el acto administrativo sustitutivo, en el marco de las disposiciones que se le señalen. En este supuesto, los servidores públicos que hayan intervenido en la expedición del acto declarado nulo no pueden intervenir en la ejecución de la resolución del recurso.”

Que el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023. Para fines pertinentes de este acto administrativo tenemos:

En el artículo 16: “Atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría. - Serán atribuciones de la Comisión Administrativa de Veeduría las siguientes: a. Ser veedores de la transparencia y del debido proceso contemplado en este Reglamento y en las bases del concurso de merecimiento y oposición. b. Velar por la eficacia del proceso de concurso de merecimiento y oposición con equidad, transparencia y agilidad para la incorporación de personal idóneo. c. Informar inmediatamente al Órgano Colegiado Superior, en caso de encontrar inconsistencias, o novedades relativas a la falta de aplicación de este Reglamento. d. Elaborar informe respecto al cumplimiento de sus competencias en el proceso del concurso de merecimiento y oposición, una vez finalizada la fase de oposición.”

En el artículo 22: “Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior -OCS.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Órgano Colegiado Superior las siguientes: (...); g. Tomar las acciones correctivas pertinentes en caso de existir inconsistencia, falta o indebida aplicación de las normas relativas al concurso de merecimientos y oposición, informadas por la Comisión Administrativa de Veeduría. (...).”

En la Disposición General Primera: “Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la Comisión de Impugnación y la Dirección de Talento Humano se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.”

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-036, de fecha 06 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “*Artículo Primero. - Autorizar el Inicio y la Convocatoria de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes. La Convocatoria estará al tenor siguiente: (...) Artículo Segundo. - Aprobar las Bases, Cronograma y Rúbricas del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, que son parte de este acto administrativo.”* De conformidad a las bases se expone el perfil y demás información para las vacantes LIT2 y TRANS1:

Unidad Académica o Carrera	Código de la Vacante	Área de conocimiento	Nivel Académico (Maestría o PhD)	Campo Amplio del Título	Campo Específico	Asignaturas relacionadas al perfil	Temáticas (3-6) para clase demostrativa	Tipo de exposición pública
Escuela de Literatura/Licenciatura en Literatura	Lit2	Profesional con Experiencia en investigación y docencia universitaria sobre temas relacionados con la literatura contemporánea latinoamericana, española y global.	Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	Artes y Humanidades	Idiomas	1.-Literatura contemporánea española y de otros países 2.-Literatura latinoamericana III 3.-Tendencias de la teoría y crítica literaria	1.-Atlas de la crítica literaria: primer y más general acercamiento. (introdutoria organización del sílabo) 2.-Literaturas de la diáspora latinoamericana. Autores migrantes fuera de situaciones	Exposición pública sobre un proyecto de investigación en Relación con la literatura contemporánea.
Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales	Trans1	Profesional con conocimientos en literatura y lingüística, experiencia en escritura creativa y académica	Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior	Artes y Humanidades	Artes	1.-Laboratorio de Escritura académica 2.-Laboratorio Interdisciplinario	1.- Cómo elaborar el resumen y la reseña académica. 2.-Manual de uso de la norma Chicago Deusto para elaborar ensayos académicos. 3.- Redacción de oraciones y párrafos, tipologías. 4.- Herramientas para la comprensión y análisis del texto. 5.-	Exposición pública sobre el diseño de un proyecto de innovación educativa para la enseñanza de la escritura Académica

Que mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2023-041, de fecha 04 de agosto de 2023; No. UA-OCS-RSE-2023-042, de fecha 21 de agosto de 2023; No. UA-OCS-RSE-2023-044, de fecha 21 de agosto de 2023; y No. UA-OCS-RSE-2023-049, de fecha 30 de agosto de 2023; el Órgano Colegiado Superior, resolvió designar a los miembros de las Comisiones de Evaluación para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes.

La Resolución, No. UA-OCS-RSE-2023-041, de fecha 04 de agosto de 2023, en la que se designa a la Comisión 2 para evaluar las vacantes para las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT1, LIT2, LIT3 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, en la que se designa a:

1. *Miembro externo: Marcelo Báez Meza, docente titular y ex Decano de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (FADCOM).*
2. *Miembro externo: Daniel Castelo Tay-Hing, docente titular de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (FADCOM).*
3. *Miembro externo: Verónica Jiménez Borja, docente titular del Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas de la Universidad San Francisco de Quito.*
4. *Miembro externo: Mónica Murga Tenempaguay, docente titular de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.*
5. *Miembro externo: Roberto Ponce Cordero, docente titular de la Universidad Nacional de Educación."*

Respecto de la inclusión de la evaluadora externa, docente Mónica Murga, se expone la conformación de la Comisión de Evaluación con base a los siguientes actos: Mediante Oficio No. UA-R-2023-0319-O, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Rector, William Herrera al Rector de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Walter Mera Ortiz, cuyo asunto indica: "Solicitud de personal académico titular para participar como miembro externo de Comisiones de

Evaluación de Concurso de Merecimientos y Oposición". En el contenido de dicha comunicación observa: "La Universidad de las Artes (UARtes) se encuentra realizando la convocatoria para Concursos de Merecimientos y Oposición, en varias áreas del conocimiento, para Personal Académico Titular Auxiliar 1. Por lo expuesto y en cumplimiento al Artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, con el fin de conformar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la UARtes, solicito a usted designar Profesores Titulares de su Institución, en calidad de Miembros Externos. El segundo párrafo del Art. 47, del reglamento antes mencionado, señala: "(...) Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. (...)" Mediante Oficio No. R-0502-2023, el Rector de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Walter Mera Ortiz, remite la colaboración solicitada designando docentes para evaluadores, entre ellos, la docente Mónica Murga.

Que la Comisión Administrativa de Veeduría entregó para conocimiento del Órgano Colegiado Superior los Informes solicitados, y en interacción con otras unidades de la Universidad de las Artes, tenemos los siguientes actos:

Informe No. UA-CPMO-CV-2023-001-I, de fecha 12 de octubre de 2023, entregado por la Comisión Administrativa de Veeduría, mediante Memorando No UA-CPMO-CV-2023-0014-M, de fecha 19 de octubre de 2023. En dicho informe concluye: "La Comisión de Veeduría en apego a sus funciones de veedora del concurso de merecimientos y oposición, desde la recepción de información de postulantes hasta la entrega de los expedientes respectivos conforme normativa legal (Art.14 RCPMOUARtes), revisada la información que generó la Comisión de Evaluación, esto es actas, vídeos y escritos de los postulantes y denunciante evidencia que NO existieron discriminaciones entre los aspirantes con títulos nacionales o extranjeros en las vacantes analizadas de LIT2, CINE1, CINE3, TRANS1 y DZ, la Comisión de Evaluación actuó en derecho aplicando la norma vigente para educación superior, de los 35 postulantes pasaron a la siguiente un total de 14 entre nacionales y extranjeros, de los cuáles ninguno era de otra área de conocimiento ya que sus títulos fueron revisados conforme a la normativa y si existieron descalificaciones a maestrías internacionales, (...)" "Por lo expuesto, la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía y cumplimiento de sus fines, aprobó el Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición, gestionó las certificaciones presupuestarias para el financiamiento del concurso, aprobó las bases y el cronograma, para lo cual junto a las unidades académicas en cumplimiento del Art. 20 del Reglamento del Concurso definieron los perfiles y las rúbricas de las vacantes a contratar como personal académico Auxiliar 1, las que apegado a la normativa legal vigente: (...)" Informe que fue analizado en la sesión No. UA-OCS-SO-2023-026, de fecha 25 de octubre de 2023, que fue puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0496-M, de fecha 23 de octubre de 2023, del Rector William Herrera Ríos a las y los integrantes del órgano de gobierno. En la mencionada sesión las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, decidieron, respecto del Informe No. UA-CPMO-CV-2023-001-I, contar con más elementos de juicio, disponiendo actos administrativos para cumplimiento de la Comisión Administrativa de Veeduría.

Mediante Memorando No. UA-R-2023-0503-M, de fecha 26 de octubre de 2023, el Rector William Herrera Ríos en cumplimiento de la disposición del Órgano Colegiado Superior solicita a

la Comisión Administrativa de Veeduría que: "(...) entreguen en un plazo de 48 horas un alcance a su informe en que hagan una validación de los perfiles de los miembros de comisión de evaluación No. 2 por cada vacante evaluada."

Mediante Memorando No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0758-M, de fecha 26 de octubre de 2023, la Directora de Talento Humano, Jessica Plaza remite al Rector, William Herrera Ríos el Informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0267-I, correspondiente al cumplimiento de la entrega Informe final del Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular Auxiliar 1.

Con fecha 28 de octubre del año en curso, mediante Memorando No. UA-CPMO-CV-2023-0020-M, la Comisión Administrativa de Veeduría da cumplimiento a la disposición del OCS con la entrega del Informe Nro. UA-CPMO-CV-2023-003-I que señala: "(...) 3.- ANÁLISIS. Al revisar el campo de conocimiento de los integrantes de la comisión y los estipulados en las bases para las vacantes LIT1, LIT2, LIT3 y TRANS1 se evidencia que el campo de conocimiento del título de cuarto nivel de la comisionada Mónica Murga Tenempaguay corresponde a Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, por lo que conforme al Reglamento del Concurso de Merecimiento y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de las Artes, en su Art. 24.- Conformación de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes, difiere al que se estipularon en las bases para las vacantes LIT2 y TRANS1, siendo el de Artes y humanidades. 4. Recomendaciones.- Con la finalidad de velar por la transparencia del debido proceso y en función de las atribuciones concedidas a esta Comisión Administrativa de Veeduría en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición, artículo 16, literales b y c, y en virtud del análisis realizado en el numeral anterior, en el que se indica que revisados los títulos y campo de conocimiento de los miembros de la comisión de evaluación 2, el de la evaluadora Mónica Murga no se encuentra acorde al campo de conocimiento establecido en las bases para las vacantes LIT2 y TRANS1, se recomienda al Órgano Colegiado Superior: 1. La aplicación del art. 63 del Reglamento de Concurso de Merecimiento y Oposición, literal b) Declarar desierto el concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento, únicamente para las vacantes de LIT2 y TRANS1. 2. Se suspenda el resultado de las vacantes LIT 2 y TRANS1 hasta que se ejecute la recomendación señalada en el numeral 1 y se haga entrega de las Actas pertinentes."

Memorando No. UA-R-2023-0512-M, de fecha 31 de octubre de 2023, el Rector William Herrera Ríos solicita el criterio jurídico a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda: "Mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0503-M, de fecha 26 de octubre de 2023, comuniqué a la Comisión Administrativa de Veeduría lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria No. UA-OCS-SE-2023-026 desarrollada el día miércoles 25 de octubre de 2023, y en la que este máximo órgano de gobierno dispuso: "Solicitar al Comité Administrativo de Veeduría que entreguen en un plazo de 48 horas un alcance a su informe en que hagan una validación de los perfiles de los miembros de comisión de evaluación No. 2 por cada vacante evaluada". Con fecha 28 de octubre del año en curso, mediante Memorando No. UA-CPMO-CV-2023-0020-M, la Comisión Administrativa de Veeduría da cumplimiento a la disposición del OCS con la entrega del Informe Nro. UA-CPMO-CV-2023-003-I. Solicito, en razón de la información entregada por la Comisión, emita el criterio jurídico que corresponda para ponerlo en conocimiento del OCS, de esta manera esta instancia de gobierno tenga los elementos necesarios para la toma de decisiones. Se anexa a esta comunicación los documentos emitidos por la Comisión Administrativa

de Veeduría: Informe Nro. UA-CPMO-CV-2023-003-I Anexo 1. Informe Nro. UA-CPMO-CV-2023-001-I (...)."

Mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0432-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda entrega el criterio jurídico solicitado al Rector William Herrera Ríos, indicando: "(...) *En cuanto al informe No. UA-CPMO-CV-2023-003-I de 27 de octubre de 2023, emitido por la Comisión de Veeduría, se observa que la recomendación dada al Órgano Colegiado Superior se extralimita de sus propias atribuciones que se encuentran señaladas en el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, ya que la declaratoria de desierto del concurso y los efectos que este conlleve son de única competencia de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición[2] cuya actuación del Órgano Colegiado Superior es de conocer y resolver las declaratoria de desierto[3]; y, en casos debidamente justificados el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes podrá declarar desierto el concurso, siempre y cuando contravenga disposiciones constitucionales y legales[4]. La actuación de la Comisión de Veeduría es la de velar por el debido proceso, transparencia, eficacia, equidad, por lo que la misión del informe que emita la Comisión de Veeduría es la de alertar al Órgano Colegiado Superior alguna irregularidad y que éste en consecuencia actúe conforme a sus atribuciones. Cabe señalar, que el informe que emita la Comisión de Veeduría no es vinculante por cuanto las instancias para la declaratoria de desierto corresponden a otras unidades que ya mencioné en el párrafo que antecede. En virtud de la base legal y antecedentes arriba mencionados se concluye que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes debe resolver de manera motivada conforme a sus atribuciones que le confieren las normativas. (...)."*

En sesión No. UA-OCS-SE-2023-027, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior decidió, en razón de garantizar a las y los postulantes el cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del debido proceso en aplicación de las normas constitucionales y legales y en procura del derecho de los postulantes que han participado en el concurso público que han obtenido resultados, deciden contar con más elementos técnicos y legales que le permitan tomar decisiones responsables, siendo que mediante Memorando No. UA-R-2023-0525-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Rector William Herrera Ríos le solicitó a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica el criterio jurídico que corresponda para poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, y sirva de elementos para tomar las decisiones pertinentes.

Los Memorandos No. UA-R-2023-0521-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por el Rector William Herrera Ríos a Bradley Hilgert, Vicerrector Académico, y Jessica Plaza, Directora de Talento Humano; el Memorando No. UA-VA-2023-0259-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por Bradley Hilgert, Vicerrector Académico al Rector William Herrera Ríos; el Memorando No. UA-R-2023-0524-M, de fecha 01 de noviembre de 2023 emitido por el Rector William Herrera Ríos a Bradley Hilgert, Vicerrector Académico; el Memorando No. UA-R-2023-0525-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por el Rector William Herrera Ríos a Jamie Miranda, Directora de Normativa y Asesoría Jurídica; el Memorando No. UA-R-2023-0526-M, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por el Rector William Herrera Ríos a Jamie Miranda, Directora de Normativa y Asesoría Jurídica; el Memorando No. UA-VA-2023-0260-M, de fecha 04 de noviembre de 2023, emitido por Bradley Hilgert, Vicerrector Académico al Rector William

Herrera Ríos; dan cuenta del cumplimiento de las disposiciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector solicitando, a las unidades responsables, entregar de los insumos necesarios para la continuación de la Sesión No. UA-OCS-SE-2023-027 desarrollada el lunes 6 de noviembre de 2023.

El Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0434-M, de fecha 04 de noviembre de 2023, remitido por Jamie Miranda, Directora de Normativa y Asesoría Jurídica para el Rector William Herrera Ríos emite su criterio jurídico indicando: *"(...) En virtud de la base legal y antecedentes expuestos, tanto la declaratoria de desierto y la subsanación del acto administrativo, esto es, declarar parcialmente la nulidad de un acto, ambas vías garantizan el debido proceso y son alternativas legales que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes puede hacer uso, siempre y cuando se observe los procedimientos y requisitos que han sido expuestos anteriormente."*

Que el Órgano Colegiado Superior en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, en particular del artículo 22, literal g., que indica: *"Tomar las acciones correctivas pertinentes en caso de existir inconsistencia, falta o indebida aplicación de las normas relativas al concurso de merecimientos y oposición, informadas por la Comisión Administrativa de Veeduría."*, ha conocido y analizados los argumentos de hecho y de derecho examinados por la Comisión Administrativa de Veeduría y de las comunicaciones derivadas a esta Comisión, por lo que verifica que las partes solicitantes han ejercido libremente su derecho de petición, y la Universidad ha garantizado el debido proceso, respetando el derecho de participación de los postulantes, el principio de seguridad jurídica y de legalidad, no sólo como un componente de las normas legales y reglamentarias sino como garantía indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, siendo veedores de la transparencia y de la eficacia del proceso de concurso de merecimiento y oposición en condiciones de igualdad y legitimidad.

Es importante realizar una exposición de la trayectoria de las regulaciones emitidas por el máximo órgano de gobierno para establecer la temporalidad en la que los participantes tenían la oportunidad de hacer conocer las posibles causas por las cuales su derecho a participar sería en detrimento a sus intereses, el caso es que, el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCSRSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023; mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-036, de fecha 06 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior autorizó el Inicio y la Convocatoria de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1, aprobando las Bases, Cronograma y Rúbricas del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico, por lo que, las postulaciones podían presentarse hasta el 4 de agosto de 2023. La Disposición General Primera del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes estableció que: *"Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la Comisión de Impugnación y la Dirección de Talento Humano se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior."*, es decir, que esta norma era conocida por las y los postulantes al presentar su postulación, teniendo

tiempo para interponer los recursos que correspondían en defensa de sus intereses para que el órgano de gobierno analice y verifique si en realidad la disposición general primera y las bases podrían convertirse en una norma discriminatoria para los posibles participantes. Este Órgano Colegiado encuentra que no se ha vulnerado el principio de igualdad y se ha respetado el principio de seguridad jurídica para todos las y los participantes en el proceso de Concurso Público.

En la facultad de revisión que tiene esta instancia se debe garantizar a las y los postulantes el cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del debido proceso en aplicación de las normas constitucionales y legales y en procura del cumplimiento del derecho de los postulantes que han participado en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 a la Universidad de las Artes, este órgano de gobierno debe enmendar los actos administrativos que sean necesarios para revestir de validez las actuaciones y actuar en pro de los administrados.

Este Órgano Colegiado Superior encuentra que la figura jurídica de declaratoria de desierto es una competencia de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición, de conformidad con el artículo 26, literal d. del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular y la actuación del Órgano Colegiado Superior es de conocer y resolver sobre la declaratoria de desierto, según el artículo 22, literal f; y, de conformidad al artículo 64, literal f., cuando concurren causas debidamente justificadas no susceptibles de convalidación. Los hechos encontrados en cuanto a la falta de formación del mismo nivel en el respectivo campo del conocimiento, en el caso de la evaluadora externa Mónica Murga, integrante de la Comisión de Evaluación No. 2, que evaluó las vacantes de LIT2 y TRANS1, actuado contra norma expresa del artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, es un motivo que debe analizarse y encontrar la medida más conveniente para las partes involucradas. Se determina que este órgano de gobierno ha cometido un error de buena fe y que es identificado como la acción que no buscaba intencionalmente perjudicar a ninguna parte, y en la convicción que se estaba cumpliendo con su ámbito de aplicación en el ordenamiento jurídico.

El derecho a la seguridad jurídica resalta algunos principios como el de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad pública. La seguridad jurídica se fundamenta en “normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, y es a partir de este fundamento que se denota la esencia en la construcción de las actuaciones administrativas, cuya naturaleza reposa en los principios de confianza legítima, certeza y previsibilidad que deviene desde la propia administración al declarar que existió un error involuntario al encontrar que existe un acto identificado que no cumple su objetivo formal y altera todos los subsiguientes actos administrativos, tanto en su objetivo como en su motivación, causando un gravamen en las decisiones actuadas por la Comisión a posteriori.

La nulidad parcial permite reconocer los errores propios y de buena fe, buscando proteger a los involucrados en la decisión, de esta manera se mantiene la validez de lo actuado, otorgando eficacia retroactiva a la actuación administrativa, debido a que produce efectos favorables para las personas enmendando a tiempo el error en la administración pública, procurando que no lesionen los derechos de todos los involucrados. Si bien han trascurrido casi todas las etapas en el cumplimiento del proceso de concurso público, no existe acto en firme como lo es la Resolución

de declaratoria de ganadores por parte de esta autoridad, y debido a que los proclamados ganadores deben estar en igualdad de condiciones, y tal como está concebido el acto inicial, vicia los actos posteriores, debido a que la evaluadora externa Murga como presidenta de dicha comisión dispone la emisión de actos de dirección que fueron emitidos desde su liderazgo, lo que conlleva la nulidad de todos los actos dispuestos bajo su direccionamiento, en el caso de las vacantes LIT2 y TRANS1. Esta medida busca restablecer los derechos y obligaciones de quienes participaron del proceso de concurso público dentro de las vacantes de LIT2, como son los postulantes Miguel Hernán Aillón Valverde, Edwin Marcelo Alcaras Panchi, Oswaldo Sebastián Avila Vinueza, Jossué Lazaet Baquero Gallardo, Kléver Gonzalo Cárdenas Velasco, Martha Maria Chavez Negrete, Santiago Esteban Chávez Maldonado, Siomara Benedicta España Muñoz, Mario Fernando Montenegro Sandoval, Janeth Leticia Mora Zapater, Milton Fernando Romero Obando, David Marinely Sequera, y Jennifer Paola Umaña Serrato; y, respecto de la vacante TRANS1, para los postulantes Rosario De Fátima A'lmea Suárez, Andrea Teresa Angulo Granda, Omar Alonso Balladares Rodríguez, Claudia Marcela Barreiro Moreira, Pamela Lilian Calderon Reza, Jose Sebastian Endara Rosales, Danny Andrés Fajardo Medina, Mario Marino Madronero Morillo, Marcela Jeaneth Navarrete Perez, Sonia Navarro Romero, Nora Amaranta Pico Salguero y Ana Paulina Soto Aymar. La máxima autoridad debe emitir el acto sustitutivo que corresponde y las actuaciones adicionales que el caso requiere. Con base en el Código Orgánico Administrativo procede la declaración de nulidad del acto administrativo, hasta reponer al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. Así los hechos que originaron el conflicto provoca una nulidad que puede ser corregida, por lo que, por razones de garantizar iguales condiciones a los participantes en el proceso de concurso público, por motivos de oportunidad e interés institucional no siendo este un cambio de parecer, un acto arbitrario o un capricho sino estableciendo un motivo fundamentado y claro que impide mantener la vigencia del acto original, esta instancia, en uso de la facultad de revisión decide declarar la nulidad parcial de los actos emitidos por la Comisión 2 para evaluar las vacantes para las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, a partir de la designación de las y los miembros de dicha Comisión mediante la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-041 de fecha 4 de agosto de 2023. Se deja por constancia que la Comisionada Mónica Murga de la Comisión de Evaluación 2 cumplía con el perfil evaluador para las Vacantes de LIT1 y LIT3.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en Sesión No. UA-OCS-SE-2023-026, de carácter ordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 18 de octubre y realizada el 25 de octubre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron como disposiciones administrativas: 1.- Solicitar al Comité Administrativo de Veeduría que entreguen en un plazo de 48 horas un alcance a su informe en que hagan una validación de los perfiles de los miembros de comisión de

evaluación No. 2 por cada vacante evaluada, conforme las consideraciones de hecho y de derechos indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión.

Que en Sesión No. UA-OCS-SE-2023-027, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 30 de octubre y realizada el 1 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron seguir analizando los temas tratados en el punto 4 del orden del día, solicitar informes técnicos y jurídicos; y, reinstalarse el día lunes 6 de noviembre de 2023, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

Reinstalada la Sesión UA-OCS-SE-2023-027, el día 6 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron en uso de sus facultades y de la potestad de revisión que se otorga a la administración pública, respecto de los informes de la Comisión Administrativa de Veeduría, declarar la nulidad de los actos emitidos para las vacantes LIT2 y TRANS1, con las siguientes precisiones:

Declarar la nulidad de lo actuado por la Comisión de Evaluación 2, sólo del proceso de evaluación de las vacantes de LIT2 y TRANS1, dejando sin efecto su designación que consta en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-041, de fecha 4 de agosto de 2023, en el artículo primero, literal a; para ello, las autoridades deberán tomar previsión de actuaciones que conlleven la enmienda de manera efectiva, por lo que el Rector deberá presentar nuevos perfiles validados que cumpla con la norma para el reemplazo de la Comisión 2 encargada de evaluar de las vacantes de LIT2 y TRANS1; se deberá presentar un nuevo cronograma para llevar a cabo el proceso de concurso contando desde la finalización en la entrega de las postulaciones; designar una nueva Comisión de Impugnación, actos todos estos que serán aprobados por el máximo órgano de gobierno, dejando constancia que se iniciará con la designación de una nueva comisión de evaluación, se pasará a la fase de excusas y recusaciones, y se continuará con el resto del procedimiento hasta la entrega de resultados y declaratoria de ganadores o de declaratoria de desierto de las vacantes de LIT2 y TRANS1. Todo este análisis de los hechos y de derecho se realizan en el marco de la norma suprema y de las leyes que corresponden.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar*

con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Por la facultad de revisión, declarar la nulidad parcial de los actos emitidos por la Comisión 2 para evaluar las vacantes de las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, a partir de la designación de las y los miembros de dicha Comisión mediante la Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-041 de 4 de agosto de 2023, dentro del proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, de conformidad a la Norma Suprema que establece el respeto del debido proceso y demás normas que establecen las garantías para las y los candidatos postulantes.

Con la evacuación de las diligencias previas para establecer a las y los integrantes de la Comisión de Evaluación 2 para evaluar las vacantes para las carreras de la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1, del cronograma y demás actuaciones, esta instancia determinará la fecha de continuación del proceso Concurso Público de Merecimientos y Oposición para las vacantes de LIT2 y TRANS1.

Como diligencias previas se determinan:

- I. Para continuar con el proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición, se dispone al Rector que presente ante el Órgano Colegiado Superior el listado de personal académico que cumpla con el perfil requerido conforme establece el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para evaluar las vacantes para la Licenciatura en Literatura LIT2 y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1 y conformar la Comisión de Evaluación en el término de veinte (20) días.
- II. En el término de veinte (20) días el Rector presentará ante esta instancia a las y los candidatos que conformen la Comisión de Impugnación para su aprobación.
- III. El Vicerrector Académico deberá presentar ante esta instancia un nuevo cronograma para reponer las acciones al punto de la vigencia del acto administrativo que se está restituyendo, contemplado en el artículo primero de la presente Resolución. El término a entregar el cronograma será diez (10) días posteriores al cumplimiento del segundo numeral de este artículo, esto es, conformada la nueva comisión de evaluación para evaluar a los postulantes de las vacantes de LIT2 y TRANS1 mediante resolución notificada por esta instancia.
- IV. Realizar todas las actuaciones administrativas procedentes en el marco normativo que sean necesarias para actuar en consecuencia de esta Resolución para la eficacia del proceso de concurso público.

Artículo Segundo.- Suspender la declaratoria de ganadores para las vacantes de LIT2 y TRANS 1 hasta el cumplimiento de las etapas restauradas por la nulidad parcial declarada en el Artículo Primero.

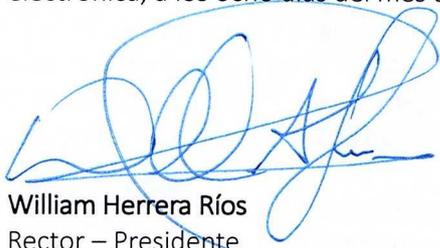
Artículo Tercero.- Disponer que, por Secretaría del Órgano Colegiado Superior, notifique a las y los postulantes del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, para la vacantes de la Licenciatura en Literatura LIT2, y para el Departamento Transversal de Teoría Crítica y Prácticas Experimentales TRANS1 que a partir de su postulación, el Órgano Colegiado Superior les notificará que se iniciará nuevamente el cumplimiento del proceso de concurso desde el tiempo en que se designaron a las y los integrantes de la Comisión 2 de Evaluación para las Vacantes de LIT2 y TRANS1, a la Comisión de Impugnación y a las y los integrantes de la Comisiones de Evaluación No. 2.

Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Talento Humano, a la Comisión Administrativa de Veeduría, a la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, y a la Dirección de Comunicación para su conocimiento, difusión y cumplimiento de conformidad a sus competencias.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información que se publique este acto administrativo en la plataforma creada para el desarrollo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes, este acto también se constituye como notificación.

Artículo Sexto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en dos ejemplares, el uno a firma ológrafa y el otro a firma electrónica, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes